



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 06 de abril del 2022, las diputadas y los diputados integrantes de Comisión de Derechos Humanos, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite los Lineamientos que seguirá para el desahogo del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos que establecen los artículos 321, 322 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y el formato de comparecencias, en los siguientes términos:

“El procedimiento tiene como finalidad llamar a comparecer a las autoridades responsables de las recomendaciones que emite la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), por la no aceptación, incumplimiento u omisión injustificada de las mismas, previa vista del Órgano Garante a esta Soberanía, a fin de que expliquen ante la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, las razones de su conducta o bien justifiquen los hechos u omisiones en las que hubieran incurrido, previo informe que les sea requerido.

Si bien la normativa vigente establece que el Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos inicia con la solicitud formal de la CDHEG al Honorable Congreso del Estado; que la Comisión Legislativa de Derechos Humanos puede someter a la consideración del Pleno la comparecencia de las autoridades respectivas, siempre que lo considere necesario, facultándola para establecer el formato de comparecencia; la Ley no establece los términos y plazos para el desahogo de dicho procedimiento, lagunas que durante la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, generaron un rezago en la atención y desahogo de las vistas respectivas, lo que se tradujo en el traslado a la Comisión Ordinaria actual de 52 vistas correspondientes a igual número de recomendaciones. La demora en su atención y desahogo, generada en parte, por la falta de los lineamientos que hoy se presentan al Pleno, ha ocasionado que los quejosos de algunas de las recomendaciones promuevan amparos, por presunta dilación de la Comisión y por ende de este Honorable Congreso.



PODER LEGISLATIVO

En razón de lo anterior, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos aprobó por unanimidad de sus integrantes, en el marco de su 3ª Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 1º de febrero del 2022, el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que seguirá para el desahogo del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos que establecen los artículos 321, 322 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y el formato de comparecencias**, documento del que se informó al Pleno de la Comisión Permanente de esta Soberanía, el pasado 16 de febrero del año en curso y que ahora se pone a consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su ratificación, en virtud de que el Dictamen con proyecto de Acuerdo parlamentario da certeza al desahogo del Procecimiento Especial en materia de Derechos Humanos, al establcer los términos, plazos y formato de las comparecencias de los servidores públicos ante la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, por la no aceptación o incumplimiento de las recomendaciones del Órgano Garante. El presente Dictamen con proyecto de Acuerdo se elaboró bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo “Antecedentes” se da cuenta de las vistas que en el marco del proceso de entrega-recepción a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, le fueron heredadas de la anterior Legislatura y que se encuentran activas y en espera de su desahogo, así como aquellas vistas que se han presentado en lo que va de la actual legislatura.

Refiere, además, el trámite que el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos por el que se emiten los Lineamientos que seguirá para el desahogo del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos que establecen los artículos 321, 322 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ha seguido al interior de la Comisión.

II. En el apartado “Considerandos”, se da cuenta de los fundamentos constitucionales y legales que facultan a la Comisión para emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo que se propone.

III. En el apartado “Objeto y descripción del acuerdo”, se exponen los alcances del Dictamen con proyecto de Acuerdo y se incorpora el texto normativo aprobado por la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos con el que subsanan las lagunas jurídicas del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos, previsto en los artículos 321, 322 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, pues se establecen los plazos y términos en que será requerido el informe previo a la



PODER LEGISLATIVO

autoridad responsable, el procedimiento a seguir para determinar o no la comparecencia de la misma y el formato de ésta, a efecto de garantizar un mismo trato a todos los servidores públicos que se encuentren en este supuesto, además de precisar que una vez que las personas servidoras públicas sean requeridas para comparecer ante la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos su presencia no podrá ser delegada, así como los supuestos en casos de que éstas no se presenten.

ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 20 de octubre del 2021, la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó el Acuerdo mediante el cual se integraron sus Comisiones y Comités Ordinarios.

2. Con fecha 27 de octubre de 2021, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos celebró su Sesión de Instalación.

3. El 9 de noviembre de 2021, la Comisión Ordinaria aprobó la designación de la Lic. Marisela Reyes Reyes, como Secretaria Técnica de la misma y el Programa de Trabajo de esta Comisión.

4. El 11 de noviembre de 2021, la Dirección de Procesos Legislativos hizo entrega a esta Comisión Ordinaria de los asuntos pendientes durante la LXII Legislatura, entre los que se encuentran 52 vistas de la CDHEG a esta Soberanía por la no aceptación o incumplimiento de igual número de recomendaciones, mismas que no han sido desahogadas.

5. El 29 de noviembre de 2021, la Comisión llevó a cabo la comparecencia de la Presidenta Municipal Constitucional de Tetipac, Guerrero, Bárbara Mercado Arce, en desahogo de la vista 057/2017, para lo cual tuvo que aprobar previamente el “Acuerdo de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual se emiten las reglas para la comparecencia de la Presidenta Municipal Constitucional de Tetipac, Guerrero, Bárbara Mercado Arce, en el marco del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos”.

No se omite precisar que dicha comparecencia se realizó, en el marco de un juicio de amparo promovido por los quejosos de la recomendación en cita, bajo el argumento de que había existido dilación de la Comisión Ordinaria y del Congreso para llamar a comparecer a la autoridad responsable.



PODER LEGISLATIVO

6. Que en razón a lo anterior, con fecha primero de febrero de 2022 y en el marco de su 3ª Sesión Extraordinaria, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos aprobó por unanimidad de sus integrantes, el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos que seguirá para el desahogo del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos que establecen los artículos 321, 322 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y el formato de comparecencias**. Dicho documento fue comunicado al Pleno de la Comisión Permanente, el pasado 16 de febrero del año en curso, por lo cual ahora se somete a la consideración del Pleno, a fin de que los lineamientos cuenten con la aprobación de las y los diputados de la presente Legislatura.

CONSIDERANDOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo Primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; en concordancia con el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

II. Que el Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Honorable Congreso del Estado de Guerrero integrado por representantes populares denominados diputadas y diputados; se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Honorable Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones a través de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, constitucionales y legales.

IV. Que dicho ordenamiento en su artículo 168, establece que las y los presidentes de las Comisiones y de los Comités, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrán invitar a reunión de trabajo, solicitar información y/o documentación a los titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos con Autonomía Técnica de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; de los



PODER LEGISLATIVO

Órganos Autónomos; así como, de los Ayuntamientos del Estado, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo y sus atribuciones.

La o el titular requerido deberá proporcionar la información a la brevedad posible; en caso de que, después de dos requerimientos consecutivos, sea omiso en proporcionarla sin causa justificada, se le podrá llamar a comparecer y/o se hará del conocimiento a su superior jerárquico para los efectos legales conducentes.

V. Que en términos de lo que establece el artículo 297 fracción VI de la Ley Orgánica, son atribuciones del Honorable Congreso del Estado, en relación a los procedimientos especiales, sustanciar el Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos.

VI. Que en concordancia con lo anterior, el Capítulo VII de la multicitada Ley, establece el Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos, en términos de los artículos 321, 322 y 323, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 321. *La Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en forma oportuna, hará del conocimiento de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, la no aceptación o el incumplimiento u omisión injustificada de las recomendaciones aceptadas por cualquier servidor público, el que tendrá derecho a expresar ante la misma, las razones de su conducta o bien justificar los hechos u omisiones en que hubiere incurrido, previo informe que le sea requerido.*

ARTÍCULO 322. *Los hechos que haga del conocimiento la Comisión de los Derechos Humanos del Estado no requerirán de ratificación especial.*

El procedimiento iniciará con la solicitud formal presentada por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, en la que se expresarán los antecedentes y consideraciones pertinentes, asimismo deberán acompañarse las documentales necesarias para ilustrar el caso.

ARTÍCULO 323. *La Comisión Legislativa de Derechos Humanos, si lo considera necesario, someterá a consideración del Pleno la solicitud de comparecencia de la o las autoridades respectivas y establecerá el formato de la comparecencia, en el que se deberá incluir la participación del Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado y el requerimiento de un informe a la autoridad cuya comparecencia se solicita, así como para que acompañe la documentación que estime pertinente.*

Desahogada la comparecencia y analizadas las constancias del expediente, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos del Congreso del Estado formulará sus conclusiones por escrito ante el Pleno y se dará vista con ellas, en su caso, a las autoridades competentes.”



PODER LEGISLATIVO

(...)"

VII. Que para dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 321, 322 y 323 de la Ley citada, relativo al Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos para el desahogo de las vistas emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG), respecto de la no aceptación, el incumplimiento u omisión de las recomendaciones aceptadas por cualquier autoridad y/o servidor público, se propone el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos por el que emiten los **Lineamientos que seguirá para el desahogo del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos que establecen los artículos 321, 322 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y el formato de comparecencias.**

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO

El objeto del Acuerdo Parlamentario que se propone busca subsanar las lagunas jurídicas que existen en torno al Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos, estableciendo los plazos para requerir el informe previo a las autoridades responsables, como una forma de garantizar su derecho de audiencia; los términos en los que habrá de desahogarse el procedimiento, fijando los supuestos en que se habrá de determinar o no comparecencia de las autoridades responsables y la participación de la CDHEG en dicho procedimiento en su calidad de Órgano Garante, así como el formato de la comparecencia de los servidores públicos, lo anterior a fin de generar certeza en el desahogo de dicho procedimiento y garantizar un trato igualitario para todas las personas servidoras públicas cuya comparecencia sea requerida.

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 06 de abril del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario, recibió primera lectura y dispensa de segunda lectura, por lo que la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las diputadas y los diputados integrantes de Comisión de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:



PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba el Acuerdo Parlamentario de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos por el que se emiten los *Lineamientos que seguirá para el desahogo del Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos que establecen los artículos 321, 322 y 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 y el formato de comparecencias* en los términos siguientes:

LINEAMIENTOS

1. La Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero (CDHEG) dará vista al H. Congreso del Estado, de la no aceptación o el incumplimiento u omisión de sus recomendaciones aceptadas por la autoridad y/o servidor público, mediante oficio dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva hará del conocimiento al Pleno o a la Comisión Permanente en la Sesión más próxima, la vista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por la no aceptación o el incumplimiento u omisión de sus recomendaciones aceptadas por cualquier autoridad y/o servidor público y ordenará su turno a la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos.
3. Recibido el turno de la vista, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos revisará el expediente para verificar su procedencia, en función de si de las constancias que la acompañan demuestran la no aceptación, el incumplimiento u omisión, de la recomendación de que se trate.

En caso de que no se anexen las documentales necesarias y suficientes o a juicio de la Comisión Ordinaria exista duda sobre la no aceptación, incumplimiento u omisión de las recomendaciones, se requerirá dentro de los próximos cinco días hábiles a la recepción del turno y mediante oficio signado por la Presidencia de la Comisión Ordinaria, otorgando a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, un término de setenta y dos horas para dar contestación al requerimiento.



PODER LEGISLATIVO

4. Satisfechos los requerimientos descritos en el numeral anterior, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos emitirá un Acuerdo Interno y requerirá, a través de su Presidencia y mediante oficio, a la autoridad responsable y/o servidor público, el informe fundado y motivado mediante el cual demuestre el cumplimiento de la recomendación, las razones de la no aceptación o en su caso, las causas de la omisión otorgándosele un plazo máximo de diez días hábiles para responder. El oficio de requerimiento podrá ser notificado personalmente y/o a través de correo electrónico o cualquier otro medio análogo. La respuesta que recaiga al requerimiento deberá ser firmada por la autoridad y/o servidor público requerido, sin que su responsabilidad pueda ser delegada.

En caso de que la autoridad y/o servidor público responsable no atienda el primer requerimiento, se le hará un segundo requerimiento para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, remita la información correspondiente; agotado este término no se concederá ninguna prórroga.

Ante la omisión reiterada, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, acordará la comparecencia de la autoridad y/o servidor público responsable ante esta Comisión, sin que su presencia pueda ser delegada. El Acuerdo Interno se hará del conocimiento del Pleno.

5. Una vez recibido el informe de la autoridad responsable y/o servidor público, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, analizará el documento en reunión de trabajo con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero y determinará si se tiene por aceptada o cumplida la recomendación; en caso contrario, se acordará la comparecencia de la autoridad y/o servidor público, cuya presencia no podrá ser delegada.

6. Una vez desahogada la comparecencia de la autoridad y/o servidor público responsable, la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos formulará sus conclusiones y dará vista al Pleno y a las autoridades competentes.

7. En caso de que la autoridad y/o servidor público requerida para comparecer no se presente, ni que exista causa justificada de su ausencia, se levantará el acta correspondiente y en su caso, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 61, fracción XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el artículo 323 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.



PODER LEGISLATIVO

8. El Procedimiento Especial en materia de Derechos Humanos se tendrá por desahogado, con las conclusiones que emita la Comisión Ordinaria en cualquiera de los supuestos previstos en el presente lineamiento.

9. Los casos no previstos en el presente Acuerdo Interno serán resueltos por mayoría de las y los diputados que integran la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos.

FORMATO DE LA COMPARECENCIA

1. Una vez acordada la comparecencia de la autoridad responsable y/o servidor público de la recomendación, la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos emplazará por oficio en el que se señalará el día, hora, lugar y asunto por el que se le cita y adjuntará el Acuerdo Interno de la Comisión respectivo, informando de ello, a la Presidencia de la Mesa Directiva y a la Junta de Coordinación Política.

El emplazamiento para la comparecencia se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a ésta y veinticuatro horas en aquellos casos de urgencia.

2. La comparecencia dará inicio a la hora y lugar señalados en el emplazamiento, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, lo que deberá ser comunicado a la autoridad y/o servidor público responsable por la vía más expedita.

La autoridad y/o servidor público responsable será recibida por una comisión de cortesía integrada por dos diputadas o diputados, quienes la recibirán y la introducirán a la sala en que se desarrollará la misma.

Al término de la comparecencia, la comisión de cortesía acompañará a la autoridad y/o servidor público a un lugar alternativo, a efecto de que las y los integrantes de la Comisión Ordinaria formulen sus conclusiones.

3. Iniciada la Sesión de comparecencia por la Presidencia de la Comisión, el Diputado Secretario de la misma procederá al pase de lista correspondiente y hará la declaración formal del quórum.



PODER LEGISLATIVO

4. El Diputado Secretario de la Comisión Ordinaria informará a la autoridad y/o servidor público compareciente, el fundamento y contexto de la comparecencia, a manera introductoria.

5. La Presidencia de la Comisión Ordinaria requerirá a la autoridad y/o servidor público compareciente explique ante las y los integrantes de la misma, así como a la Presidencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, las razones jurídicas de la no aceptación o las causas del incumplimiento de la recomendación de que se trate y justifique las razones de su conducta o los hechos u omisiones en que hubiere incurrido hasta por un tiempo de diez minutos.

6. Concluida la exposición inicial de la autoridad y/o servidor público compareciente, la Presidencia de la Comisión Ordinaria preguntará a las y los integrantes de la misma, si desean hacer alguna participación que aclare o abunde sobre la intervención inicial, tomando nota de los turnos en el orden de que se expresen, con derecho a réplica.

7. Al término de la formulación de los cuestionamientos de las y los diputados, la autoridad compareciente responderá a los mismos en el orden que hayan sido planteados.

8. Finalizadas las intervenciones de las y los diputados, la Presidencia de la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos le dará el uso de la voz a la o el titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para que exprese lo que a su derecho considere hasta por un tiempo de diez minutos.

9. Desahogadas todas las participaciones, la Presidencia de la Comisión Ordinaria tendrá una participación final a manera de conclusión y procederá a clausurar la comparecencia. Posteriormente, la Comisión Ordinaria emitirá sus conclusiones hasta en un término de cinco días hábiles.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor y surtirá sus efectos el día de su aprobación.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. La respuesta del informe y la comparecencia a la que refieren estos lineamientos no podrá delegarse a persona distinta al titular de la autoridad y/o servidor público requerido.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en las plataformas oficiales del Honorable Congreso del estado de Guerrero, a fin de garantizar su máxima publicidad y hágase de conocimiento por la vía más expedita a los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Ayuntamientos del estado de Guerrero, así como a los organismos constitucionales autónomos, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de abril del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE LOS LINEAMIENTOS QUE SEGUIRÁ PARA EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 321, 322 Y 323 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231 Y EL FORMATO DE COMPARECENCIAS.)